



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 476-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 476-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 13 de diciembre de 2022, a las 19h45.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 06 de diciembre del 2022, a las 21h06 se recibió al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico tamayochristian@hotmail.com, con el asunto: **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL-signed.pdf”** de 373 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito contante en siete (07) páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Edison Acosta Luzuriaga, firma que, luego de su verificación en el sistema **“FirmaEC 2.10.0”**, es válida, conforme se verifica en el reporte electrónico (Fs. 1-10).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 476-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de diciembre del 2022, a las 10h30, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11-13).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:



PRIMERO.- Que el recurrente, el señor Christian Gerardo Montesdeoca Guayasamín, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contado a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 El recurrente refiere comparecer en calidad de presidente provincial del Partido Político Avanza, Lista 8, revisado el expediente, se advierte que, no existe documento alguno que acredite su comparecencia, por lo tanto, adjunte el documento en original o copia certificada que justifique la calidad a la que refiere comparecer para la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral. Así como, adjunte copia legible de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral, llevado a cabo en abril del 2021.
- 1.2 Con relación a la prueba anunciada, en la que refiere textualmente que se reproduzca y se tenga a su favor **i)** el formulario de inscripción de candidatura de 19 de septiembre de 2022, de la candidatura a concejales rurales del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciada por el Partido Político AVANZA, **ii)** el formulario de inscripción de candidatura de 19 de septiembre de 2022, de concejales rurales del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, auspiciadas por el Partido Político AVANZA, **iii)** oficio N.0039-2022 de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Christian Gerardo Montesdeoca Guayasamín, **iv)** Resolución No. PLE-JPET-JP-0138-19-10-2022-S de 19 de octubre de 2022; y, **v)** Resolución N. PLE-CNE-178-2-12-2022 de 2 de diciembre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, revisado el expediente, se desprende que, la documentación referida no consta adjuntada.
Por lo tanto, se solicita al recurrente, adjuntar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos; considerando que la prueba anunciada, debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Así mismo, se indica que, copia simple no constituye prueba.
- 1.3 El recurrente deberá insertar su firma en el recurso interpuesto de forma legible. En caso de que se suscriba con firma electrónica, ésta debe ser susceptible de validación a través del Sistema de FirmaEc.



Causa Nro. 476-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, ~~de forma ordenada y cronológica lo siguiente:~~ **a) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-178-2-12-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional. Certifique, además, el medio de notificación, fecha y hora con la cual se notificó al recurrente la mencionada resolución; b) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-JPET-FB-0138-23-09-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua. Certifique, además, el medio de notificación, fecha y hora con la cual se notificó al recurrente la mencionada resolución. Adjuntar la documentación de respaldo; y, c) el expediente en original o copia certificada de la Resolución Nro. PLE-JPET-JP-0138-19-10-2022-S, con sus respectivos insumos técnicos y jurídicos que sirvieron de base para adoptar la decisión de la referida resolución. Adjuntar documentación que justifique la notificación al recurrente.**

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo innumerado 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 A la recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto:
edissonacostaluzuriaga@outlook.es



Causa Nro. 476-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

5.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 13 de diciembre del 2022.


MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JDH

